

RESOLUCIÓN 37 DE 2013

(enero 25)

Diario Oficial No. 48.688 de 29 de enero de 2013

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES

Por medio de la cual se delega el reconocimiento de los servicios ordenados mediante fallos de tutela y transitoriamente la facultad para la celebración de los contratos y ordenación del gasto respecto de medicamentos de alto costo, alta complejidad y no POS, en los directores territoriales

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES (CAPRECOM),

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los numerales 1, 23 y 30 del artículo 21 del Acuerdo 24 de 1996 proferido por la Junta Directiva de la Entidad y aprobado por el Decreto 456 del 25 de febrero de 1997, en concordancia con el Acuerdo 008 del 4 de septiembre de 2003 también de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Director General como representante legal tiene en la entidad la atribución de celebrar contratos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21 del Acuerdo 024 de 1996, expedido por la Junta Directiva y aprobado por el Decreto 456 de 1997.
2. Que conforme al numeral 23 del mismo precepto, el Director General también tiene la facultad de “Ordenar y reconocer los gastos y los pagos de Caprecom, dentro de un programa que garantice el cumplimiento de los compromisos de la Empresa de manera ordenada y ajustada a los flujos de caja, y delegar esta función de acuerdo con las normas legales vigentes”...
3. Que igualmente el Director General, según el numeral 30 del citado artículo 21, está facultado para “Delegar en los servidores públicos de Caprecom, las funciones propias de su cargo, cuando lo requieran las necesidades del servicio”.
4. Que el artículo [4o](#) de la Ley 489 de 1998, establece que: “La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política...”.
5. Que en virtud del inciso 2, del artículo [9o](#), de la Ley 489 de 1998, en las entidades públicas su representante legal puede: “...delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo [209](#) de la Constitución Política y en la presente ley”.
6. Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo [37](#), señala: “De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.

7. Que los Directores Territoriales son funcionarios que pertenecen al nivel Directivo de Caprecom.

8. Que la Junta Directiva de Caprecom mediante Acuerdo 008 de 2003, fijó como cuantía máxima para la delegación en materia contractual la suma de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, exceptuándose de la suma antes indicada los convenios que se realicen para la venta de servicios de salud de Caprecom como IPS a Caprecom como EPS, y los contratos interadministrativos para la administración de los recursos del Régimen Subsidiado, para lo cual se autorizó la delegación sin límite de cuantía.

9. Que en la actualidad Caprecom, con sujeción al artículo [209](#) de la Constitución Política, busca lograr los más altos niveles de eficiencia, productividad y competitividad de los recursos humanos de que dispone, en concordancia con lo preceptuado en los artículos [334](#), [365](#) y [366](#) de la misma Carta Fundamental.

10. Que actualmente, Caprecom, en materia de contratación se rige por el derecho privado, en virtud de lo señalado por los artículos [45](#) de la ley 1122 de 2007, [14](#) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo [93](#) de la Ley 1474 de 2011, y el artículo [3.2.26.1](#) del Decreto 734 de 2012.

11. Que debido a que es necesario contratar la adquisición y el suministro de medicamentos de alto costo, alta complejidad y NO POS, con la finalidad de cumplir íntegramente con la función de Aseguramiento, se requiere que los directores del nivel territorial, realicen temporalmente dicha contratación hasta por la suma mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv) con sujeción de las disposiciones legales vigentes sobre la materia y el manual de contratación de la Entidad.

12. Que igualmente la Dirección General estima necesario que el reconocimiento de los servicios ordenados mediante fallos de tutela cuando no exista contrato vigente sea realizado por los Directores Territoriales, con la finalidad de darle agilidad al cumplimiento de los mismos, hasta por la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv), los cuales serán reconocidos y pagados mediante resolución motivada emitida por el Director Territorial.

13. Que la Dirección General conservará en todo caso y pese a la delegación, el control y vigilancia del citado reconocimiento, en armonía con las previsiones del artículo [211](#) de la Constitución Política.

14. Que en todo caso, las actuaciones y actos contractuales a adelantarse por parte de los Directores Territoriales, deberán observar las disposiciones del Manual de Contratación, y las normas que dan preeminencia a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos [209](#) y [267](#) de la Constitución Política en especial los principios de pluralidad, transparencia y publicidad y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Delegar en los Directores Territoriales de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), dentro de su jurisdicción POR UNA SOLA VEZ y hasta por la suma de 400 (cuatrocientos) salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv) la

facultad de celebrar contratos para la adquisición y suministro de medicamentos de alto costo, Medicamentos de alta complejidad y Medicamentos NO POS.

PARÁGRAFO 1o. La delegación es pro t mpore, y por tanto empezará a regir a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2o. La presente delegación se entenderá revocada en caso que dichos medicamentos objeto de delegación sean contratados por el Nivel Central.



ART CULO 2o. Delegar en los Directores Territoriales de la Caja de Previsi n Social de Comunicaciones (Caprecom), hasta por la suma de mil salarios m nimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv) el reconocimiento y pago de servicios ordenados mediante fallos de tutela, Servicios NO POS ordenados por CTC cuando no exista contrato vigente, los cuales ser n reconocidos y pagados mediante resoluci n motivada emitida por el Director Territorial acompa ada y soportada del concepto favorable del proceso auditor a.



ART CULO 3o. DISPOSICIONES ESPEC FICAS PARA EL DESEMPE O DE LA DELEGACI N. Los delegatarios, deben dar estricto cumplimiento al Manual de Contrataci n de Caprecom, la Circular 000002 del 30 de enero de 2012 mediante el cual se adopt  la “Pol tica general de contrataci n de red” y dem s normas que sean aplicables.



ART CULO 4o. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. La presente resoluci n rige a partir de su publicaci n y deja sin efectos las normas que tengan disposiciones contrarias.

Dada en Bogot , D. C., a 25 de enero de 2013.

Publ quese y c mplase.

La Directora General,

LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO.



Disposiciones analizadas por Avance Jur dico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

